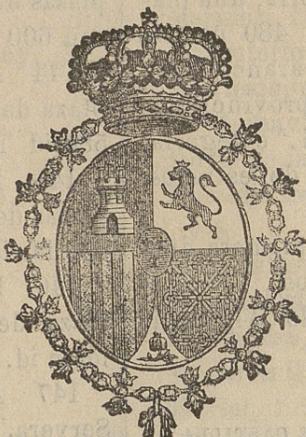


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Diciembre de 1901.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

Núm. 3.162.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**LEY**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica la ley de 25 de Diciembre de 1899 en el sentido de que, en el año de 1902, habrá alistamiento de los mozos que cumplan veinte

de edad desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de dicho año, ambos inclusive.

Art. 2.º De los cupos que se designen por el Ministerio de la Guerra en los años de 1901, 1902, 1903, 1904 y 1905 ingresarán en filas:

A. En el 1.º de los citados años, las cuatro quintas partes, y el resto permanecerá en Caja para incorporarse a Cuerpo con los reclutas del reemplazo inmediato.

B. En 1902, las tres quintas partes del cupo designado, y el resto permanecerá en Caja para incorporarse a Cuerpo con los del reemplazo siguiente.

C. En 1903, el ingreso en filas, será de dos quintas partes del cupo designado, y el resto permanecerá en Caja para incorporarse a Cuerpo con los reclutas del siguiente reemplazo.

D. En 1904 ingresará la quinta parte del cupo designado, y las cuatro quintas partes restantes se incorporarán a Cuerpo con los reclutas del reemplazo inmediato.

E. En 1905 ingresarán en filas las cuatro quintas partes del contingente de 1904, permaneciendo en Caja el cupo total designado en 1905.

Art. 3.º En 1906 no habrá alistamiento, siendo llamado a filas el cupo total de 1905.

Art. 4.º Al fijar el contingente para los reemplazos de

1901 a 1904 inclusive, se señalará a la vez que el número de reclutas que a cada zona corresponde dar, el de los que ingresarán en ellos en filas en el año del reemplazo. En vista de este dato, y distribuido el contingente a los pueblos por las Comisiones mixtas de reclutamiento, las zonas señalarán el número de reclutas que cada uno de éstos ha de dar para filas en el año, y de los que quedarán para unirse al reemplazo del año siguiente, en la misma proporción en que se haya hecho la distribución general.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a 4 de Diciembre de mil novecientos uno.—  
YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

(Gaceta del 5 de Diciembre de 1901.)

Núm. 3.095.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.**

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSION.)

**CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA.**

117 Diputación provincial de Sevilla.—Carreteras provinciales, 1.ª categoría, una plaza de Peón caminero, con 2 pesetas diarias. Han de ser de veinte a cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo, y si no disfruta caseta, el sueldo es de 2'25 pesetas diarias.

118 Ayuntamiento de Sevilla, 2.ª categoría, una plaza de Portero llavero del matadero de reses vacunas, con 912'50 pesetas anuales.

119 Idem, 1.ª categoría, cuatro plazas de Guardia municipal suplente, sin sueldo y tiene dere-



cho á una plaza cuando ocurra vacante.

120 Ayuntamiento de Córdoba, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peón de la brigada de mangueros, con 1'75 pesetas diarias.

121 Diputación provincial de Sevilla 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Portero de la Secretaría, con 900 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

122 Juzgado de primera instancia del cuartel de San Antonio de Murcia, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 600 pesetas anuales y derechos arancelarios.

123 Juzgado de instrucción de Belmonte (Cuenca), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 540 id. id.

124 Ayuntamiento de Alcalá del Júcar (Albacete), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peón público, con 365 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

125 Obras públicas de Lérida.—Carreteras del Estado, 1.<sup>a</sup> categoría, once plazas de Peones Camineros con 2 pesetas diarias. Han de ser de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

126 Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Mozo bedel, con 700 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

127 Ayuntamiento de Almuñévar (Huesca), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Auxiliar temporero de la Secretaría, con 500 pesetas anuales.

128 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil mayor y Alcaide de la cárcel, con 501 idem idem. Los dos cargos son anexos y son desempeñados por uno mismo.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE.

129 Diputación provincial de Burgos.—Carreteras provinciales, 2.<sup>a</sup> categoría, ocho plazas de Peones camineros, con 1'50 pesetas diarias. Han de ser de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

130 Juzgado de primera instancia é instrucción de Tafalla

(Navarra), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales y derechos arancelarios.

131 Audiencia provincial de San Sebastian, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Mozo de estrados, con 750 id. id.

132 Juzgado de primera instancia de Roa (Burgos), 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Alguacil, con 480 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

133 Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peón Caminero, 2 pesetas diarias. Han de ser de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

134 Diputación provincial de Valladolid.—Manicomio, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Enfermero, con 270 pesetas anuales.

135 Ayuntamiento de Roales (Valladolid), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Guarda local del monte, con 200 id. id.

136 Diputación provincial de Salamanca.—Casa cuna de Ciudad Rodrigo, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Subdirector de expósitos, con 825 id. id. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

137 Juzgado de primera instancia é instrucción de Vigo (Pontevedra), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil con 540 pesetas anuales y derechos arancelarios.

138 Ayuntamiento de San Juan del Río (Orense) 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Portero, con 125 pesetas anuales.

139 Audiencia territorial de la Coruña, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Mozo de estrados, con 650 idem id.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

140 Ayuntamiento de Lluchmayor (Mallorca), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Cartero municipal, con 250 pesetas anuales.

141 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Oficial sache, con 362 idem idem.

142 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Cabo de la guardia municipal, con 630 id. id.

143 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, siete

plazas de Guardias municipales, con 600 id. id.

144 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Capataz de peones, con 580 id. id.

145 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, doce plazas de Peones Camineros, con 450 id. id. cada una.

146 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Sepulturero, con 456 idem id.

147 Ayuntamiento de Son Servera, 1.<sup>a</sup> categoría, Guardia municipal jurado, con 400 id. id.

148 Ayuntamiento de San Antonio Abad (Ibiza), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Cartero rural, con 150 id. id.

149 Obras públicas de Baleares.—Carreteras del Estado, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peón caminero, con 730 id. id. Han de ser de veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA.

150 Junta de Arbitrios de Melilla, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Guardia urbano con 720 pesetas anuales.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Diciembre próximo.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepcion de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.<sup>a</sup> Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de

Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Coleccion legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. 1.<sup>a</sup> Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.<sup>a</sup> Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Noviembre de 1901.

—Weyler.

(Gaceta del 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1901.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.163.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

CARRETERAS.

En cumplimiento del artículo 14 del Reglamento de Carreteras se halla de manifiesto por el término de 30 días en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, el proyecto del trozo primero de la carretera de Peñafiel á Montemayor.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN á fin de que los pueblos y particulares interesados puedan presentar en este Gobierno en el plazo citado de 30 días las observaciones y reclamaciones que juzguen convenientes.

Valladolid 10 de Diciembre de 1901.

El Gobernador interino,

Alejandro Blin.

NUM. 3.156.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

**1 por 100 sobre pagos.**

CIRCULAR.

En circular de 9 de Noviembre próximo pasado inserta en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo, se recordaba á los Ayuntamientos la obligacion que les impone el art. 17 del Reglamento provisional del Impuesto sobre el 1 por 100 de pagos, de remitir á esta Administracion certificacion que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados, se hayan realizado en los tres trimestres del año actual, por los cuales se hallan en descubierto, á pesar de haber transcurrido con extraordinario exceso el plazo señalado para ello, y esta Administracion antes de hacer efectiva la multa con que están conminados, ha acordado la publicacion de la presente, previniendo á los señores Alcaldes que se hallen en descubierto lo verifiquen sin excusa ni pretexto alguno antes del día 15 del actual, y de lo contrario el día 16 pondrá la imposicion de la multa con que están conminados todos los que en dicha fecha resulten en descubierto.

Valladolid 9 de Diciembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

*Relacion de los Ayuntamientos que no han cumplido el servicio á que hace referencia la precedente circular y trimestres en descubierto.*

Adalia, 1.º, 2.º y 3.º  
 Aguasal, 1.º, 2.º y 3.º  
 Aguilar de Campos, 1.º, 2.º y 3.º  
 Aldea de San Miguel, 1.º, 2.º y 3.º  
 Aldeamayor de San Martin, 1.º, 2.º y 3.º  
 Almaráz, 1.º, 2.º y 3.º  
 Almenara, 1.º, 2.º y 3.º  
 Arroyo, 1.º, 2.º y 3.º  
 Ataquines, 1.º, 2.º y 3.º  
 Bahabon, 1.º, 2.º y 3.º  
 Bamba, 1.º  
 Barcial de la Loma, 1.º, 2.º y 3.º

Barruelo, 1.º, 2.º y 3.º  
 Becilla de Valderaduey, 1.º, 2.º y 3.º  
 Benafarces, 1.º, 2.º y 3.º  
 Berceo, 1.º, 2.º y 3.º  
 Berceo, 1.º, 2.º y 3.º  
 Berceo, 1.º, 2.º y 3.º  
 Berrueces, 1.º, 2.º y 3.º  
 Bobadilla del Campo, 1.º  
 Bocigas, 1.º, 2.º y 3.º  
 Bocos, 1.º, 2.º y 3.º  
 Boecillo, 1.º, 2.º y 3.º  
 Bolaños, 1.º, 2.º y 3.º  
 Brahojos de Medina, 1.º, 2.º y 3.º  
 Bustillo de Chaves, 1.º, 2.º y 3.º  
 Cabezón, 1.º, 2.º y 3.º  
 Cabezón de Valderaduey, 1.º, 2.º y 3.º  
 Cabrereros del Monte, 1.º, 2.º y 3.º  
 Campaspero, 1.º, 2.º y 3.º  
 Campillo, (El) 1.º, 2.º y 3.º  
 Camporredondo, 1.º, 2.º y 3.º  
 Canalejas de Peñafiel, 1.º, 2.º y 3.º  
 Casasola de Arion, 1.º, 2.º y 3.º  
 Castrillo-Tejeriego, 1.º, 2.º y 3.º  
 Castrobol, 1.º, 2.º y 3.º  
 Castrodeza, 1.º, 2.º y 3.º  
 Castromonte, 1.º, 2.º y 3.º  
 Castroverde de Cerrato, 1.º, 2.º y 3.º  
 Ceinos de Campos, 1.º  
 Cervillejo de la Cruz, 1.º, 2.º y 3.º  
 Ciguñuela, 1.º, 2.º y 3.º  
 Cistérniga, 1.º, 2.º y 3.º  
 Cogeces de Iscar, 1.º  
 Cogeces del Monte, 1.º, 2.º y 3.º  
 Corcos, 1.º, 2.º y 3.º  
 Corrales de Duero, 1.º, 2.º y 3.º  
 Cubillas de Santa Marta, 1.º, 2.º y 3.º  
 Curiel, 1.º, 2.º y 3.º  
 Encinas de Esgueva, 1.º  
 Fombellida, 1.º, 2.º y 3.º  
 Fompedraza, 1.º, 2.º y 3.º  
 Fuensaldaña, 1.º, 2.º y 3.º  
 Fuente el Sol, 1.º, 2.º y 3.º  
 Fontihoyuelo, 1.º, 2.º y 3.º  
 Fuente Olmedo, 1.º, 2.º y 3.º  
 Gallegos de Hornija, 1.º, 2.º y 3.º  
 Gatón de Campos, 1.º, 2.º y 3.º  
 Geria, 1.º  
 Gomeznarro, 1.º, 2.º y 3.º  
 Herrin de Campos, 1.º  
 Hornillos, 1.º, 2.º y 3.º  
 Iscar, 1.º, 2.º y 3.º  
 Laguna de Duero, 1.º, 2.º y 3.º  
 Langayo, 1.º, 2.º y 3.º  
 Lomoviejo, 1.º, 2.º y 3.º  
 Llano de Olmedo, 1.º, 2.º y 3.º  
 Manzanillo, 1.º, 2.º y 3.º  
 Marzales, 1.º y 2.º  
 Matapozuelos, 1.º  
 Matilla de los Caños, 1.º, 2.º y 3.º  
 Mayorga, 1.º, 2.º y 3.º  
 Medina del Campo, 1.º  
 Medina de Rioseco, 1.º, 2.º y 3.º  
 Melgar de Arriba, 1.º, 2.º y 3.º

Mojados, 1.º  
 Monasterio de Vega, 1.º, 2.º y 3.º  
 Montealegre, 1.º, 2.º y 3.º  
 Montemayor, 1.º, 2.º y 3.º  
 Moral de la Paz, 1.º, 2.º y 3.º  
 Moraleja de las Panaderas, 1.º, 2.º y 3.º  
 Morales de Campos, 1.º, 2.º y 3.º  
 Mota del Marqués, 1.º, 2.º y 3.º  
 Mucientes, 1.º  
 Mudarra (La), 1.º  
 Muriel, 1.º, 2.º y 3.º  
 Olivares de Duero, 1.º, 2.º y 3.º  
 Olmedo, 3.º  
 Olmos de Esgueva, 1.º, 2.º y 3.º  
 Olmos de Peñafiel, 1.º, 2.º y 3.º  
 Parrilla (La), 1.º, 2.º y 3.º  
 Pedraja de Portillo (La), 1.º, 2.º y 3.º  
 Pedrajas de San Esteban, 1.º, 2.º y 3.º  
 Pedrosa del Rey, 1.º, 2.º y 3.º  
 Peñafior, 1.º, 2.º y 3.º  
 Piñel de Arriba, 1.º, 2.º y 3.º  
 Pobladora de Sotiedra, 1.º  
 Portillo y su Arrabal, 1.º, 2.º y 3.º  
 Pozal de Gallinas, 1.º, 2.º y 3.º  
 Pozaldez, 1.º, 2.º y 3.º  
 Pozuelo de la Orden, 1.º, 2.º y 3.º  
 Puente Duero, 1.º, 2.º y 3.º  
 Puras, 1.º, 2.º y 3.º  
 Quintanilla de Abajo, 1.º, 2.º y 3.º  
 Quintanilla de Arriba, 1.º, 2.º y 3.º  
 Quintanilla de Trigueros, 1.º, 2.º y 3.º  
 Rábano, 1.º, 2.º y 3.º  
 Ramiro, 1.º, 2.º y 3.º  
 Renedo, 1.º, 2.º y 3.º  
 Robladillo, 1.º, 2.º y 3.º  
 Rodilana, 1.º  
 Roturas, 1.º, 2.º y 3.º  
 Rubí de Bracamonte, 1.º, 2.º y 3.º  
 Sahelices de Mayorga, 1.º, 2.º y 3.º  
 Salvador, 1.º, 2.º y 3.º  
 San Cebrian de Mazote, 1.º, 2.º y 3.º  
 San Llorente, 1.º, 2.º y 3.º  
 San Martin de Valbení, 1.º, 2.º y 3.º  
 San Miguel del Arroyo, 1.º, 2.º y 3.º  
 San Miguel del Pino, 1.º, 2.º y 3.º  
 San Pablo de la Moraleja, 1.º, 2.º y 3.º  
 San Pelayo, 1.º  
 Santa Eufemia, 1.º, 2.º y 3.º  
 Santervás de Campos, 1.º, 2.º y 3.º  
 Santibañez de Valcorba, 1.º, 2.º y 3.º  
 Santovenia, 3.º  
 San Vicente del Palacio, 1.º

Sardon de Duero, 1.º, 2.º y 3.º  
 Seca (La) 1.º, y 3.º  
 Serrada, 1.º, 2.º y 3.º  
 Siete Iglesias, 1.º, 2.º y 3.º  
 Simancas, 1.º, 2.º y 3.º  
 Tamariz, 1.º, 2.º y 3.º  
 Tordehumos, 1.º, 2.º y 3.º  
 Torrecilla de la Torre, 1.º, y 2.º  
 Torrefombellida, 1.º, 2.º y 3.º  
 Torrelobatón, 1.º, 2.º y 3.º  
 Torrescárcela, 3.º  
 Traspinedo, 1.º, 2.º y 3.º  
 Tudela de Duero, 1.º, 2.º y 3.º  
 Union (La), 1.º, 2.º y 3.º  
 Urueña, 1.º, 2.º y 3.º  
 Valbuena de Duero, 2.º y 3.º  
 Valdearcos, 1.º, 2.º y 3.º  
 Valdenebro, 1.º, 2.º y 3.º  
 Valdestillas, 1.º, 2.º y 3.º  
 Valdunquillo, 1.º, 2.º y 3.º  
 Valoria la Buena, 1.º, 2.º y 3.º  
 Vega de Ruiponce, 1.º, 2.º y 3.º  
 Vega de Valdetronco, 1.º, 2.º y 3.º  
 Velascálvaro, 1.º, 2.º y 3.º  
 Velilla, 1.º, 2.º y 3.º  
 Viana de Cega, 1.º, 2.º y 3.º  
 Vitoria, 1.º, 2.º y 3.º  
 Villabaruz, 1.º, y 3.º  
 Villabragima, 1.º, 2.º y 3.º  
 Villasper, 1.º, 2.º y 3.º  
 Villafranca de Duero, 1.º, 2.º y 3.º  
 Villafrechós, 1.º, 2.º y 3.º  
 Villagarcía de Campos, 1.º, 2.º y 3.º  
 Villagomez la Nueva, 1.º, 2.º y 3.º  
 Villalan de Campos, 1.º, 2.º y 3.º  
 Villalar, 1.º, 2.º y 3.º  
 Villalba de Adaja, 1.º  
 Villalba de la Loma, 1.º  
 Villalbarba, 1.º, 2.º y 3.º  
 Villalon, 1.º, 2.º y 3.º  
 Villan de Tordesillas, 1.º, 2.º y 3.º  
 Villanueva de Duero, 1.º, 2.º y 3.º  
 Villanueva de la Condesa, 1.º, 2.º y 3.º  
 Villanueva de las Torres, 1.º, 2.º y 3.º  
 Villanueva de los Caballeros, 1.º, 2.º y 3.º  
 Villanueva San Mancio, 1.º, 2.º y 3.º  
 Villardefrades, 1.º, 2.º y 3.º  
 Villarmentero, 1.º  
 Villaseixmir, 1.º, 2.º y 3.º  
 Villavieja, 1.º, 2.º y 3.º  
 Zaratan, 1.º, 2.º y 3.º  
 Zorita de la Loma, 1.º, 2.º y 3.º

Núm. 3.171.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

**2.ª Zona de Medina del Campo.***Cuarto trimestre de 1901.*

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 7 del actual se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 9 de Diciembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza*

**Zona de Nava del Rey.***Cuarto trimestre de 1901.*

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 7 del actual se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos

de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 9 de Diciembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

**1.ª Zona de Peñafiel.***Cuarto trimestre de 1901.*

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 7 del actual se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada

la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 9 de Diciembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 3.160.

**Cabreros del Monte.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este término municipal, correspondientes al año de 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Cabreros del Monte á 4 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Martín Costilla.—El Secretario, Tomás Perez.

Núm. 3.178.

**Megaces.**

El día 21 del corriente mes de diez á once, tendrá lugar en el Salón de la Casa Consistorial la primera subasta del arriendo con facultad de venta á la exclusiva al por menor, de los derechos de consumo que devenguen las especies de vinos, aguardientes y licores, aceites, carnes frescas y saladas y sal comun, durante el próximo año de 1902, bajo el tipo de mil trescientas veinticinco pesetas y treinta y cinco céntimos.

Asimismo para dicho único año en idénticos sitio y día y horas de doce á trece se verificará también otra á venta libre de los derechos de cereales y demás especies de consumo tarifadas y no comprendidas en la exclusiva, bajo el tipo de cuatrocientas cuarenta y tres pesetas y veintidos céntimos, incluso ya en ambas cantidades los recargos autorizados.

Dichas dos subastas se realizarán por el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que aprobados por la Superioridad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que en cualquiera de ellas deseen tomar parte, justificarán haber consignado el importe del cinco por ciento de los tipos señalados en la forma que en dichas condiciones se previene.

Si no hubiere licitadores en estas subastas se celebrarán unas segundas previa la rectificación de precios en la de la exclusiva y admisión de las dos terceras partes del tipo señalado en la de venta libre, el día 28 del mismo en el local y horas designados.

Megaces 7 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Lesmes Sanz.—El Secretario, Justo Esteban.

Núm. 3.167.

**Melgar de Arriba.**

Fijadas por el Ayuntamiento definitivamente las cuentas municipales del único semestre de 1899 á 1900, y año natural de 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales pueden ser libremente examinadas y formular cualquier vecino las observaciones que sean pertinentes.

Melgar de Arriba 4 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Victorino Rojo.—El Secretario, Gabriel García de Novoa.

Núm. 3.159.

**San Pablo de la Moraleja.**

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1902, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha de inserción, del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formulen las quejas que crean pertinentes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

San Pablo de la Moraleja 5 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Andrés Sarabia.—El Secretario, Antonio Casado.